



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de DICIEMBRE del 2018

Visto, el Expediente N° 18-INR-4307-002-002, que contiene Carta N° 097-2018/GRS del Gerente General del Grupo de Resguardo & Seguridad, Informe N° 0069-2018 y el Informe N° 319-2018-ADQ-LOG-INR del Jefe de Equipo de Adquisiciones, Nota Informativa N° 00060-2018-y la Nota Informativa N° 1211-2018-LOG/INR de la Jefa de la Oficina de Logística, Nota Informativa N° 014-2018-OSG-INR, de la Jefa de la Oficina de Servicios Generales, y el Memorandum N° 704-2018-OEPE/INR del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen que cuando no resultan aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento al contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 142 del Reglamento establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: 1) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. (...) 4) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable y 5) el registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme lo establecido por el OSCE;

Que, con fecha 22 de marzo se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 004-2018-TR que incremento en S/.80.00 soles la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, siendo esta ahora de S/.930.00 soles, incremento que tuvo eficacia a partir del 01 de abril de 2018, así mismo para la microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE el incremento se aplicó a partir del 01 de mayo de 2018;

Que, con fecha 12 de julio de 2017 se suscribió el Contrato N° 011-2017-OEA-INR, con la Empresa Grupo de Resguardo y Seguridad SAC, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia, a partir del 13 de julio de 2017 al 12 de julio de 2018;



Que, mediante Carta N° 097-2018/GRS el Gerente General del Grupo de Resguardo y Seguridad SAC, hace de conocimiento a nuestra entidad el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, motivo por el cual hace llegar la estructura de costo, considerando el incremento de la Remuneración Mínima Vital, para su evaluación la misma que debe ser considerado mediante una adenda al contrato;

Que, mediante documentos del visto, la Jefa de la Oficina de Logística, concluye sobre la base de la figura de modificación convencional al contrato tipificado en los artículos 34-A de la Ley y 142 de su Reglamento, la necesidad de modificar el monto del contrato del servicio de seguridad y vigilancia, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, dado que es un hecho sobreviniente no imputable a ninguna de las partes contratantes, correspondiendo ser reconocido dicho incremento en aras de mantener el equilibrio económico del contrato;

Que, mediante memorándum N°704-2018-OEPE/INR el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000014;

Que, mediante Informe N°065-OAJ-INR-2018 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; al respecto se tiene que la finalidad del Contrato N° 0011-2017-OEA-INR es contar con el servicio de seguridad y vigilancia a fin de velar por la seguridad del personal, patrimonio e instalaciones de la entidad, contribuyendo con ello al normal desarrollo de las actividades diarias; en cuanto al ítem (ii), que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, las especificaciones técnicas, los términos de referencia (iii) dicha modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, por lo que se tiene que con fecha 22 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 004-2018-TR que incremento en S/.80.00 soles la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, siendo esta ahora de S/.930.00 soles, incremento que tuvo eficacia a partir del 01 de abril de 2018, así mismo señala que para la microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE el incremento se aplica a partir del 01 de mayo de 2018, en ese sentido, se tiene que el incremento de la remuneración mínima vital se produjo durante la ejecución del contrato cuya estructura de costos se encontraba conformada por los costos laborales vigentes a esa fecha, por lo que la Entidad adoptara las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo con lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista, con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, por lo que es opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, considerar la procedencia de modificar el monto del contrato de seguridad y vigilancia, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por considerar que corresponde que sea la propia entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte, quien lleve a cabo las acciones que estime pertinentes para que el mayor costo de la prestación no resulte perjudicial al contratista así como tampoco se comprometa la finalidad pública de la contratación, teniendo en cuenta que dicho incremento es por caso de fuerza mayor que no pudo ser previsto por las partes contratantes;

De conformidad con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y la Resolución Ministerial N°715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación y en uso de las facultades conferidas;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Jefe de la Oficina de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de DICIEMBRE del 2018

Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción de la adenda que modifica el monto del Contrato N° 011-2017-OEA-INR, por el Servicio de Seguridad y Vigilancia suscrita con la Empresa Grupo de Resguardo y Seguridad S.A.C, por incremento de la Remuneración Mínima Vital.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Órgano de Contrataciones de la entidad registrar la información derivada de la modificación del contrato en el SEACE dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles de emitida la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23779 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

LPV/HMS/YRSD

Distribución:

- () Director Ejecutivo de Administración
- () Director Ejecutivo de Planeamiento
- () Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- () Responsable del Portal Web del INR

